



Expediente: 056970216693
Radicado: RE-04704-2023
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 03/11/2023 Hora: 13:07:13 Folios: 5



RESOLUCION No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

- 1-Mediante Auto AU-03825-2023 del 02 de octubre del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO, identificada con Nit 811.032.517-5, a través de su representante legal la señora LUZ DARY OROZCO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.837, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en las veredas Vargas, Pantanillo del municipio de El Santuario-Antioquia.
- 2-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 09 al 24 de octubre del año 2023.
- 3-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 4-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 24 de octubre del año 2023, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico IT-07378-2023 fechado el 31 de octubre del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

2 CONCLUSIONES

- 2.1 La ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO con Nit 811032517-5, a través de su representante legal la señora LUZ DARY OROZCO GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.837 cuenta con el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente “Aldana” presentada mediante radicado CE-15648-2023 del 27 de septiembre del 2023
- 2.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:
- CONSUMOS (l/s): 2,88
 - PÉRDIDAS TOTALES (%): 35
 - META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,018 (%): 10
 - META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0,0036 (%): 10
 - ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL	INVERSIÓN TOTAL	INDICADOR
------------------------	----------------	-----------------	-----------

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



	PARA EL PERIODO	PARA EL PERIODO	
Actividad 1.	1	1000000	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	500	1000000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	1000	29000000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados a implementar * 100
Actividad 4.	10	5250000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas a realizar * 100
Actividad 5.	10	19500000	# de revisiones a macromedidores realizadas / # de revisiones a macromedidores proyectadas * 100
Actividad 6.	50	14500000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 7.	10	4300000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados a instalar * 100
Actividad 8.	10	4550000	# de salida de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 9.	20	21000000	# de promociones realizadas / # de promociones proyectadas * 100
Actividad 10.	1	50000000	Gestiones realizadas / Gestiones proyectadas * 100
Actividad 11.	10	50000000	# de mantenimientos realizados / # de mantenimientos proyectados * 100
Actividad 12.	10	5750000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas a realizar * 100

2.3 La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente “Aldana” donde se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

2.4 El punto de captación denominado como fuente “Aldana” cuenta con un caudal aforado por el método del Geoportal de 29,96 L/s y un caudal disponible de 13,08 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

2.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	489	2826
Sector institucional	2	70
Sector comercial	4	180

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 566 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; el caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

- 2.6** El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente “Aldana” cuenta con FMI 018-74383 con pk 6972001000001100157, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo, 2,06 ha en áreas agrosilvopastoriles, 0,001615 ha en áreas de importancia ambiental y 0,767 ha en áreas de restauración ecológica.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.**

- 2.7** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

- 2.8** Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO con Nit 811032517-5, a través de su representante legal la señora LUZ DARY OROZCO GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.837, para uso DOMESTICO, INSTITUCIONAL Y COMERCIAL en beneficio de los usuarios del Acueducto.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en

peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07378-2023** fechado el 31 de octubre del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,



planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO**, identificada con Nit 811.032.517-5, a través de su representante legal la señora **LUZ DARY OROZCO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.837, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en las veredas Vargas, Pantanillo del municipio de El Santuario-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Acueducto Veredal Vargas Pantanillo	FMI:	018-74383	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	0,0018	6	5	45,92	2338
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Aldana	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	17	0,0018	6	5	45,92	2338		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					4,78				
2	Institucional					0,012				
3	Comercial					0,04				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						0,96				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s						4,832				

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por

lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO**, identificada con Nit 811.032.517-5, a través de su representante legal la señora **LUZ DARY OROZCO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.837, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1 **Sobre la obra de captación y control de caudal:**

1.1 Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO**, por medio de su representante legal la señora **LUZ DARY OROZCO GONZALEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 2.88
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 35
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): 0,018 (%) 10
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS** (l/s): 0,0036 (%) 10
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	1000000	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	500	1000000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	1000	29000000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados a implementar * 100
Actividad 4.	10	5250000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas a realizar * 100
Actividad 5.	10	19500000	# de revisiones a macromedidores realizadas / # de revisiones a macromedidores proyectadas * 100
Actividad 6.	50	14500000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 7.	10	4300000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados a instalar * 100

Actividad 8.	10	4550000	# de salida de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 9.	20	21000000	# de promociones realizadas / # de promociones proyectadas * 100
Actividad 10.	1	50000000	Gestiones realizadas / Gestiones proyectadas * 100
Actividad 11.	10	50000000	# de mantenimientos realizados / # de mantenimientos proyectados * 100
Actividad 12.	10	5750000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas a realizar * 100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO**, por medio de su representante legal la señora **LUZ DARY OROZCO GONZALEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que de forma **ANUAL** presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO**, identificada con Nit 811.032.517-5, a través de su representante legal la señora **LUZ DARY OROZCO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.837, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.16693

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 02/11/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Andrea Villada R.

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare